



Decreto 315

MODIFICA LIMITES DEL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE, UBICADO EN LA COMUNA DE CERRO CASTILLO, XII REGION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Publicación: 17-DIC-1979 | Promulgación: 05-NOV-1979

Versión: Única De : 17-DIC-1979

Url Corta: <http://bcn.cl/2ihj9>



MODIFICA LIMITES DEL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE, UBICADO EN LA COMUNA DE CERRO CASTILLO, XII REGION

Santiago, 5 de Noviembre de 1979.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 315.- Vistos: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio N° 853, de 31 de Octubre de 1979; lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del decreto supremo 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques; el decreto supremo N° 531 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de Agosto de 1967, que suscribe la Convención Internacional para la conservación de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de las Américas; los decretos supremos N° 383, de 13 de Marzo de 1959, N° 1.050, de 5 de Diciembre de 1961, N° 148, de 30 de Abril de 1970 y N° 90, de 13 de Mayo de 1975, todos del Ministerio de Agricultura; el DFL. N° 294, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo N° 44 de 16 de Enero de 1968, de la misma Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 16.640 de 20 de Julio de 1967, y los decretos leyes N.os 1, de 1973, 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que en el proceso de materializar en el terreno los límites establecidos en el D.S. N° 90, de fecha 13 de Mayo de 1975, del Ministerio de Agricultura, que amplió la superficie del Parque Nacional Torres del Paine, modificando sus límites, surgió la necesidad de efectuar ajustes menores en el curso del límite, tendiente a obtener un mejor cumplimiento de los objetivos por los que se creó dicho Parque Nacional.

Que por escritura pública de fecha 30 de Diciembre de 1978, otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, suplente del Titular don Luis Azócar Álvarez, la Corporación de la Reforma Agraria transfirió a la Corporación Nacional Forestal, los terrenos de las ex-estancias "Cerro Castillo y Dos Lagunas" y "Cerro Guido", inscritos en el Registro de propiedad a Fs. 144 N° 145, y a Fs. 146, N° 146, respectivamente del año 1979, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales, terrenos que se consideran en la modificación propuesta.

Decreto:

1°- Modifícase los límites del Parque Nacional Torres del Paine, creado por decreto N° 383 de 13 de Mayo de 1959, y modificado por los decretos N.os 1.050, de 5 de Diciembre de 1961, 148 de 30 de Abril de 1970 y 90 de 13 de Marzo de 1975, todos del Ministerio de Agricultura, ubicado en la Región de Magallanes, Provincia de Última Esperanza, comuna de Cerro Castillo, en el sentido de reemplazar los actuales límites, por los que se indican a continuación:

NORTE: Desde el vértice que forma la frontera y el paralelo 50° 45' por el límite chileno-argentino, hasta el meridiano 72° 59' y desde este punto por la divisoria de las aguas, altas cumbres, hasta el cerro denominado "Victorina" y desde este cerro por la divisoria de las aguas y altas cumbres hasta el cerco deslinde de los lotes: 4 del Plano N° 60a y 3 del Plano N° 10, (de CONAF y Secundino Fernández, respectivamente), y desde este vértice por el cerco de límite de los lotes referidos hasta el vértice noroeste del lote N° 5 del Plano 60a.

ESTE: Desde el vértice noroeste del lote N° 5, Plano N° 60 por el cerco de deslinde de los lotes N.os 4 y 5, hasta 1.000 mts. de Laguna Azul, desde estos vértices con 113 grados sexagesimales y 1.500 mts., y desde este punto con 270 hasta el cerco deslinde del Lote Fiscal N° 5 Plano 10 con la ex-estancia Cerro Guido y por el cerco en dirección este hasta encontrar el cerco del límite del campo neutral con la ribera oriente del río de Las Chinas que corre por la parte superior del escarpe de dicha ribera, por este cerco hasta enfrentar la quebrada denominada "Cañadón Macho Chico" y por éste hasta el camino de Puerto Natales a Laguna Azul y desde este vértice en dirección sur-oeste por el cerco que separa el Parque Nacional del Lote Laguna Amarga, desde el vértice formado por el cerco mencionado y el río Paine, en dirección sur por el alambre límite hasta 200 mts. de la ribera norte del Lago Sarmiento y desde este punto rodeando el lago una faja de igual magnitud (Reserva CORA N° 7) hasta el límite oeste del campo Sarmiento por este cerco en dirección sur pasando por la Sección Ex Laso, hasta el Lago Toro.

SUR: Desde el vértice formado por la ribera del Lago Toro y cerco límite "este" del Parque, cruzando dicho Lago hasta la quebrada de la senda a Puerto Natales por el Lago Toro, situada aproximadamente a 2.500 mts. del nacimiento del río Serrano, desde la playa del Lago Toro por el cerco de la quebrada hasta encontrar la ribera sur del río Serrano y por ribera (sur) hasta enfrentar el primer hito (número 1) por la ribera sur del meandro del río Geike en toda su extensión hasta el límite este del Parque Nacional Bernardo O'Higgins.

OESTE: Desde el vértice formado por la frontera y el paralelo 50° 45' en dirección sur por el límite oeste de los lotes N.os 1 y 7, norte del lote N° 9 continuando por el límite oeste de los lotes N.os 9 y 10 del Plano 1a y límite oeste del lote N° 3, Plano 75.

2°- La ubicación y deslindes del Parque Nacional que se modifican mediante el presente decreto, se especifican en el Plano que se adjunta a los antecedentes de este decreto y que se aprueba por este acto.

Tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como la Corporación Nacional Forestal archivarán las copias de este plano.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- José Luis Toro Hevia, Subsecretario de Agricultura.